



El progreso
es de todos

Mincomercio

**MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO.**

Auto. No 1024

FECHA: veintidos (22) de julio de dos mil diecinueve (2019).

No. EXPEDIENTE: 5029-141-2014
DEUDOR: PEDRO ARAMANDO GÓMEZ PÉREZ / HOTEL LA FUENTE
C.C.: 11.376.291
DIRECCIÓN: Calle 22 No. 37- 0 6
CIUDAD: Fusagasuga-Cundinamarca

**POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO 1024 POR
REMISIBILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 820 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO**

Que la suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía conforme al Código General del Proceso y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código General del Proceso y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003 y la 1120 del 11 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES

Que el DIRECTOR DE ANALISIS SECTORIAL Y PROMOCION del MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, mediante Resolución No. 0037 del 15 de febrero de 2010, sancionó con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al señor PEDRO ARAMADO GOMEZ PEREZ identificado con **C.C. No. 11.376.291** en calidad de prestador de servicios turísticos cuyo establecimiento se denomina HOTEL LA FUENTE, por la comisión de la infracción contenida en la Ley 300 de 1996, del literal g) del artículo 71, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



La mencionada providencia se encuentran debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente 5029-141-2014 del 14 de octubre de 2014, por medio del mandamiento de pago No 565 del 27 de octubre de 2014 el cual obra a folio 12, se inició el cobro coactivo de la sanción referida.

Ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que desde el 14 de octubre de 2016 momento en el cual se libró mandamiento de pago y se realizaron todas las actuaciones administrativas tendientes a lograr el cobro efectivo de las obligaciones contenidas en el acto administrativo sancionatorio sin que fuera posible hacer efectivas las medidas cautelares decretadas por inexistencia de bienes en cabeza del deudor.

Por lo tanto, en aplicación del artículo 820 del Estatuto Tributario y en razón que es una obligación que presenta un estado de cobranza irrecuperable, es decir, que a pesar de las actuaciones adelantadas con el fin de ubicar bienes o derechos a favor del deudor no fue posible realizar recaudo alguno, es así que una vez evaluado y establecido la relación de costo beneficio resulta más oneroso para el Ministerio seguir adelantando el proceso dentro del cual el deudor ejecutado no cuenta con bienes o derechos con los cuales se puedan hacer efectivas las acciones de cobro.

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la **Resolución 1120 del 11 de junio de 2019**, "Por la cual se actualiza el reglamento interno de cobro coactivo"

Artículo 41.- Obligaciones Irrecuperables: *Se clasifican en esta categoría aquellas obligaciones que reúnan cualquiera de las siguientes características o circunstancias:*

Literal f.- *El deudor principal se encuentra fallecido, sin haber dejado bienes que garanticen la obligación siempre y cuando se cuente con la partida de defunción y no haya sido posible ubicar a los herederos o estos no poseen bienes para garantizar la obligación".*

Artículo 43.- Competencia. *El funcionario competente podrá en cualquier tiempo, previo estudio declarar mediante resolución motivada, la remisibilidad de la obligaciones a cargo del apersona que hubieren muerto, sin dejar bienes o de obligaciones con mas de cinco (5) años de antigüedad sin respaldo o garantía alguna y respecto de las cuales no se tenga noticia del deudor, según lo dispuesto en el artículo **820** del Estatuto Tributario o en las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.*

Artículo 44.- Requisitos: para que pueda declararse la remisibilidad de las obligaciones se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 328 de 1995, por el cual se reglamentan los artículos **805** y **820** del Estatuto Tributario o en las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.

Para el efecto, el grupo de cobro coactivo deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

Literaral a: Obligaciones a cargo de personas fallecidas. Son remisibles, en cualquier tiempo las obligaciones a cargo de personas que hayan fallecido sin dejar bienes, siempre y cuando obren dentro del expediente copia de la partida de defunción o la certificación que en tal sentido expida la Registraduría Nacional del Estado Civil y las pruebas de la investigación realizada que permita derivar la inexistencia de bienes.



En consecuencia dado que no fue posible obtener el pago, que las medidas cautelares decretadas dentro del proceso no prosperaron, por no existir bienes en cabeza del deudor y debido a que este falleció, de acuerdo a oficio de la Registraduría Nacional del estado Civil, con radicado No 1-2019-003887 en el cual informan que verificado el archivo nacional el número de cedula correspondiente al señor PEDRO ARAMADO GOMEZ PEREZ, se encuentra cancelada por muerte.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en las normas reseñadas en cuanto a su competencia da por terminado el proceso de cobro coactivo por REMISIBILIDAD.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación de la acción de cobro de la obligación a cargo del ejecutado el señor PEDRO ARMADO GOMEZ PEREZ identificado con C.C. No. 11.376.291 y archivo del expediente radicado con el No 5027-141-2014, por remisibilidad de acuerdo al artículo 820 del estatuto Tributario y los artículos 41,43 y 44 de la Resolución 1120 del 11 de junio 2019.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores de Cobro Coactivo e informar a la Coordinación de Contabilidad para la respectiva desanotación de deudores morosos del Estado.

CUARTO: Notificar la presente providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE
COORDINADORA COBRO COACTIVO

Proyectó: Ayda Teresa Hurtado Mosquera
Revisó: Leonor Carolina Duque Duque
Aprobó: Leonor Carolina Duque Duque

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

